

REGLAMENTO “MARCO DE OPERACION COMISION REVISORA DE CUENTAS”

I. Normativa actual.

Conforme al numeral cuarto del Artículo 226 del Código de Aguas y del Artículo 52 de los Estatutos de la Junta de Vigilancia del Río Grande y Limarí y sus Afluentes, corresponde a las Asambleas Generales Ordinarias: Nombrar inspectores para el examen de las cuentas y facultarlos para seleccionar los auditores externos de contabilidad y procedimientos, si fuere menester.

II. Normas del Reglamento.

Artículo 1. Los inspectores para el examen de las cuentas nombrados en asamblea general ordinaria, estructurarán la comisión revisora de cuentas, la cual estará conformada por tres integrantes, conforme lo establece el Artículo 2 del “Reglamento de elección de directorio e inspectores de cuentas de la Junta de Vigilancia del Río Grande y Limarí y sus afluentes”, aprobado en asamblea general de fecha 26 de Mayo de 2010.

Artículo 2. Uno de los integrantes de la Comisión se desempeñará como Secretario de actas de los acuerdos adoptados, quien preparará los borradores para someterlo a consideración de los integrantes de la Comisión en la reunión siguiente, documentos una vez aprobados y firmados serán enviados al directorio para su conocimiento.

Artículo 3. La Comisión tendrá sesiones ordinarias con la frecuencia y en los días y horario que lo determinen los inspectores de cuentas en la primera sesión y operará con la asistencia de a lo menos dos de sus integrantes, habiendo sido convocados todos sus miembros, con tres días de anticipación como mínimo, sin perjuicio de las revisiones y emisión de informes que estime realizar en forma individual y personal alguno de los inspectores de cuentas.

Si los inspectores así lo determinan, podrán realizarse sesiones extraordinarias, debidamente convocadas conforme lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 4. Las actuaciones de la Comisión se enmarcarán dentro del periodo encargado por la Asamblea General, durante el cual tendrá las atribuciones y responsabilidades establecidas en los estatutos.

Si la Comisión estimare necesario una revisión de periodos anteriores, ameritará solicitar al Directorio cite a una asamblea extraordinaria, para informar y someter a su consideración la revisión referida.

Artículo 5. La Comisión tendrá facultades para el examen de las cuentas contables, distribución y cuentas de disponibilidad de aguas y procedimientos de la organización, de conformidad al N° 4 del Artículo 52 de los estatutos de la Junta.

Artículo 6. La Comisión recibirá mensualmente los informes técnicos y contables de la Junta de Vigilancia, elaborados por la Administración, sin perjuicio de los informes de temas particulares que estimen los integrantes de la Comisión, antecedentes que serán revisados en sesiones ordinarias o extraordinarias, donde se realizarán las observaciones o se requerirán las aclaraciones que se estimen.

Artículo 7. Si la Comisión estima necesaria la presencia del Tesorero y/o del Administrador a las sesiones de la Comisión, podrá invitarlos, con el objeto de facilitar la comprensión de la información entregada y responder o aclarar las observaciones que se presenten.

Artículo 8. Las observaciones o aclaraciones que no fuesen respondidas en la sesión en que se presentaron, quedarán expresadas en el acta respectiva en calidad de pendiente y se entenderán entregadas oficialmente, para su posterior aclaración en la sesión siguiente.

Artículo 9. La revisión de documentos que sean requeridos por la Comisión, se realizará en las oficinas de la Junta de Vigilancia, durante la sesión.

Artículo 10. La Comisión podrá presentar al Directorio de la Junta, las observaciones que estime pertinentes.

Artículo 11. Para el examen de las cuentas, la Comisión podrá seleccionar los auditores externos de contabilidad y procedimientos, si fuere menester, de conformidad al N° 4 del Artículo 52 de estatutos de la Junta.

Artículo 12. La Comisión elaborará al término de su periodo, un informe respecto al examen de las cuentas, el cual será entregado al Directorio de la Junta para su conocimiento y a la Asamblea General para su consideración y pronunciamiento. Las actas de las revisiones del periodo de ejercicio de la Comisión, se entenderán parte integrante del informe final.

Reglamento aprobado en Asamblea Extraordinaria del 27 de Mayo de 2011.